

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	632
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 <b>2016 00633</b> 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	VALERIA RINCÓN PELÁEZ
<b>Causante:</b>	CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA
<b>Decisión:</b>	Resuelve solicitudes - Deniega Inventarios Adicionales – Rechaza de plano recurso – Ordena Actualizar activo - Requiere parte - Ordena Oficiar.

Alléguese a los autos los anteriores escritos y anexos presentados por algunos de los interesados en el presente trámite sucesorio y ténganse en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Respecto a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentados el día 03 de marzo de 2020 por la abogada SARA MARÍA ZULUAGA MADRID, se tiene por decir que el activo denunciado, esto es, lo relacionado con el encargo fiduciario # 1200041089 del proyecto KUBIK VIRREY II DE ACCIÓN FIDUCIARIA BOGOTÁ ya se encuentra debidamente inventariado en las presentes diligencias, específicamente en la audiencia realizada el día 13 de febrero de 2017.

Así las cosas, la manifestación de la apoderada, que por tratarse ahora de dinero en efectivo, el activo “**mutó**”, es preciso manifestar que dado el origen de los dineros a que se hace relación, esto es, la consignación por parte de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA al Juzgado Segundo Civil Circuito de Medellín, no es factible inventariar por separado los mismos, en el entendido que estaríamos ante una denuncia doble de bienes. No obstante lo anterior, lo que se estima factible, es la actualización del valor de dicho activo, toda vez que por el trascurso del tiempo, se dio un incremento del mismo, con relación al valor certificado por dicha fiduciaria a esta agencia judicial.

Ahora, en lo referente al recurso de reposición interpuesto por la abogada SARA MARÍA ZULUAGA MADRID el día 06 de marzo, el mismo se rechazará de plano, por cuanto la actuación que dice que ataca en reposición, no existe. Lo anterior, por cuanto la última actuación del despacho, anterior al escrito de reposición, es la fechada el día 28 de febrero de 2020, que **nada dispuso** sobre la inclusión del activo relacionado con ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA (\$722'821.046.15). En dicho proveído se denegó la suspensión del proceso y se ordenó continuar con el trámite del mismo.

La manifestación del despacho, con relación a la posibilidad de inclusión de activos mediante procedimientos posteriores a la aprobación de la partición, **se limitó** a la denuncia de activos que aún no estaban en firme (\$46'200.000), conforme a los recursos de reposición y apelación interpuestos por los mismos acreedores contra el auto del Juzgado 2º Civil del Circuito de Medellín, del día 17 de febrero de 2020.

En otras palabras, ante la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada por la apoderada de algunos de los acreedores reconocidos en el trámite liquidatorio y que tenían relación con un dinero a favor del señor CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA por concepto de arrendamientos (\$46'200.00), el despacho quiso dar a conocer que, dado que la discusión procesal sobre dichos dineros no estaba finiquitada y se encontraba pendiente la resolución de los recursos, nada obstaba para que el presente trámite continuara su curso, en el entendido que la parte denunciante contaba con otros procedimientos legales, si la partición de la presente sucesión fuera aprobada.

Respecto a la designación de auxiliar de la justicia, a fin que se proceda a la realización del trabajo partitivo, estima esta agencia judicial de familia que, dado el tiempo que ha transcurrido entre la denuncia de los pasivos en el presente trámite y la fecha en que se realizaría el trabajo de partición, se hace necesario actualizar el valor de la mismos, a efectos de garantizar una distribución y/o adjudicación acorde a la realidad procesal y que responda a las reales acreencias denunciadas.

En ese sentido, se requerirá a la parte que denunció el pasivo a cargo de la sucesión y a favor de la niña VALERIA RINCÓN PELÁEZ para que presente la debida actualización de su acreencia.

Igualmente, se dispondrá oficiar al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro-Antioquia, para que remita a este despacho la reliquidación actualizada del crédito e indique el estado actual de los procesos con radicado 05615 31 05 001 **2013 00238** 00 y posterior trámite ejecutivo con radicado 05615 31 05 001 **2017 00020** 00, en donde figuran como demandados tres (3) personas ( CARLOS ALFONSO RINCÓN, MIRYAM RUBIELA PANIAGUA DE RINCÓN Y MARIELA DE JESÚS MEJÍA DE PANIAGUA). Se dispondrá solicitar información sobre si el monto total que arroje la reliquidación le corresponde de manera exclusiva al causante CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA, o si por el contrario, dada la pluralidad de demandados, solamente le concerniría una parte de la deuda ejecutiva. En ese sentido, se solicitará el valor total que interesa a esta sucesión, esto es, el pasivo exclusivo a cargo del *de cujus*.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** DENEGAR el trámite de inventarios y avalúos adicionales solicitado por la abogada SARA MARÍA ZULUAGA MADRID, por encontrarse el activo denunciado ya

debidamente inventariado en las presentes diligencias.

**SEGUNDO.** SE ORDENA ACTUALIZAR, previo a efectuarse el trabajo partitivo, el valor que corresponde al derecho el causante, CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA, en el encargo fiduciario # 1200041089 del proyecto KUBIK VIRREY II DE ACCIÓN FIDUCIARIA BOGOTÁ, aclarándose en dónde se encuentra actualmente capitalizada o consignada dicha suma de dinero, para tenerse en cuenta en el trabajo partitivo.

**TERCERO.** RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la abogada SARA MARÍA ZULUAGA MADRID en contra del auto del día 28 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO.** REQUERIR a la representante legal y/o la apoderada de la heredera VALERIA RINCÓN PELÁEZ para que presente la debida actualización de la acreencia denunciada en el presente trámite liquidatorio.

**QUINTO.** SE ORDENA OFICIAR al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, para que remita a esta agencia judicial la reliquidación actualizada del crédito e indique el estado actual de los procesos con radicado 05615 31 05 001 **2013 00238 00** y posterior trámite ejecutivo con radicado 05615 31 05 001 **2017 00020 00**, en donde figuran como demandados tres (3) personas ( CARLOS ALFONSO RINCÓN, MIRYAM RUBIELA PANIAGUA DE RINCÓN Y MARIELA DE JESÚS MEJÍA DE PANIAGUA). Igualmente, se dispone solicitar información sobre si el monto total que arroje la reliquidación le corresponde de manera exclusiva al causante CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA, o si por el contrario, dada la pluralidad de demandados, solamente le concerniría una parte de la deuda ejecutiva. En ese sentido, se solicitará **el valor total que interesa a esta sucesión**, esto es, el pasivo exclusivo a cargo del *de cujus*.

Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Oficio:</b>	359
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 <b>2016 00633 00</b>
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	VALERIA RINCÓN PELÁEZ
<b>Causante:</b>	CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA <b>C.C 71.793.578</b>
<b>Decisión:</b>	Solicita reliquidación del crédito e información

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

ANTIOQUIA

De manera cordial les informo que, mediante proveído del 6 de mayo de dos mil veintiuno (2021), este despacho dispuso oficiarles a fin que remitan a esta agencia judicial la reliquidación actualizada del crédito e indiquen el estado actual de los procesos con radicado 05615 31 05 001 **2013 00238 00** y posterior trámite ejecutivo con radicado 05615 31 05 001 **2017 00020 00**, en donde figuran como demandados tres (3) personas ( CARLOS ALFONSO RINCÓN, MIRYAM RUBIELA PANIAGUA DE RINCÓN Y MARIELA DE JESÚS MEJÍA DE PANIAGUA).

Igualmente, se dispone solicitar información sobre si el monto total que arroje la reliquidación le corresponde de manera exclusiva al causante CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA, o si por el contrario, dada la pluralidad de demandados, solamente le concerniría una parte de la deuda ejecutiva. En ese sentido, se solicita **el valor total que interesa a esta sucesión**, esto es, el pasivo exclusivo a cargo de CARLOS ALFONSO RINCÓN PANIAGUA

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

SECRETARIO